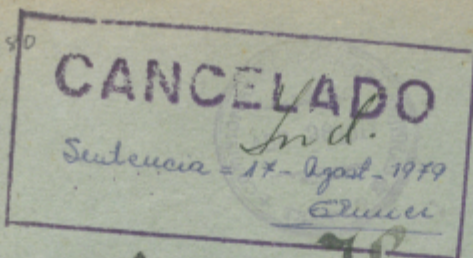


42
31-3-90



N.º 2646

Francisco Hueitza

sobre

Título de Merced

Hijuela N.º 18 de 122,4 Hectáreas
42 personas.

1914

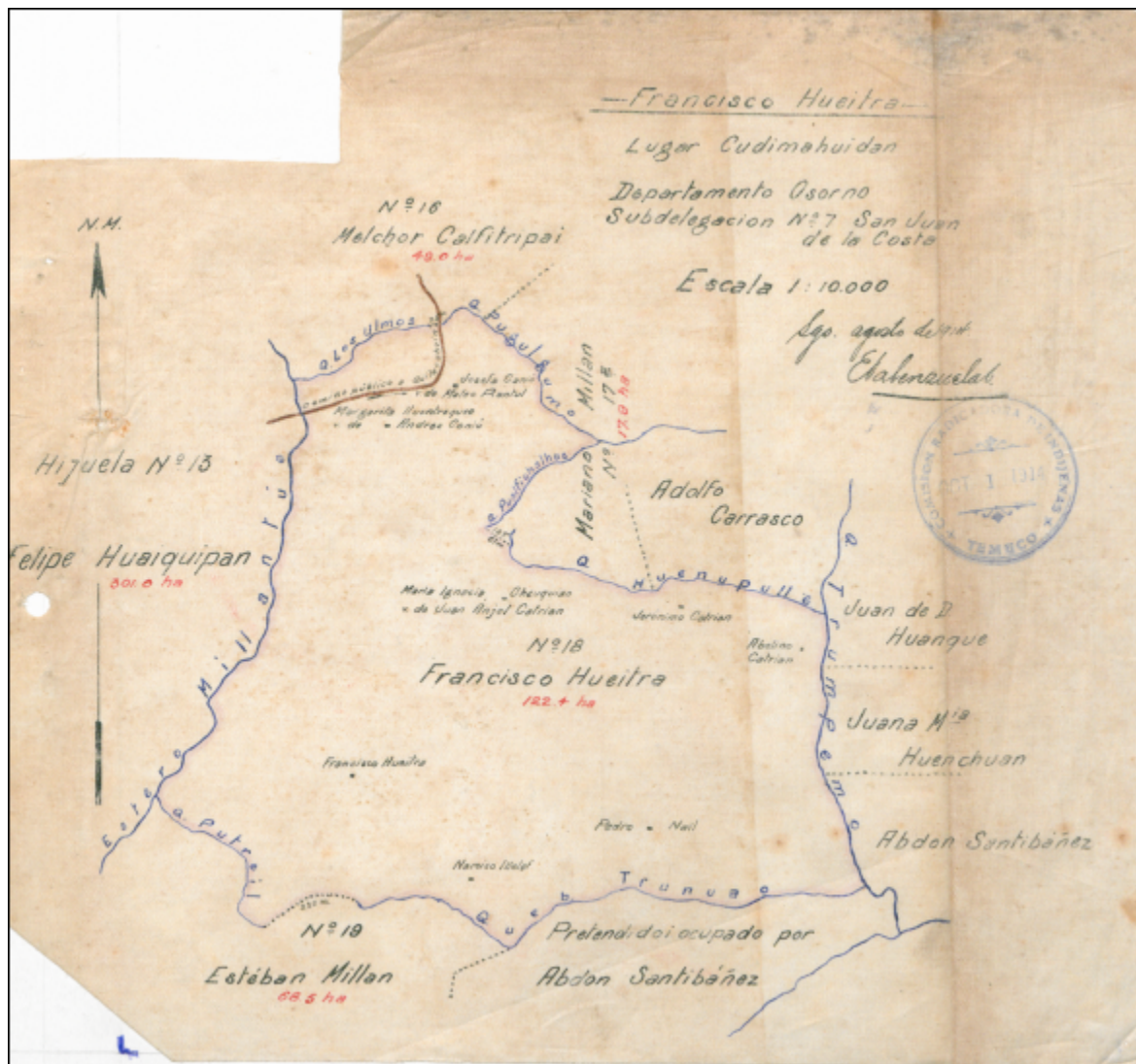
Departamento de Osorno.

Lugar Pulutun.

22 Ene 1917

Queda inscrito en el tomo XII del libro de Actas en la página 262
bajo el N.º 2650 y en el tomo VII del Registro Conservador en la
página 307, bajo el N.º 2600

Se hizo título el 12 de Marzo de 1915 y se entregó al
interesado el 24 de Diciembre 1917 y planos.



119. Lengua prof. 26

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS

COMISION RADICADORA DE INDÍJENAS

En Temuco a doce de Setiembre del año mil novecientos trece compareció el indíjenua Francisco Huaitra por sí i en representacion de su familia i manifestó que requería de la Comision que en uso de atribuciones que le confiere la lei, lo radicase en el terreno que posee en Pulitun del departamento de Osona otorgándole el correspondiente título de merced, previas las comprobaciones legales respecto de la calidad de indíjenas, de no haber sido radicados en otra parte i de poseer real i efectivamente i por el tiempo requerido por la lei el espresado terreno.

Espuso ademas que renunciaba desde luego a toda pretension sobre cualquier otro suelo i se conformaba con la merced que se les hiciera con la debida intervencion del señor Protector de Indíjenas.

Conforme a esta peticion, se procedió a recibir informacion de testigos en las personas de don José Santos Maistri i don Pascual Camin quienes juramentados e interrogados separadamente espusieron: que eran realmente indíjenas el pareciente i demas personas comprendidas en la misma familia segun nómina a la vista; que ninguna de dichas personas ha sido radicada en otra parte; i que conocen poseyendo el suelo de que se trata a los referidos indíjenas desde hace mas de veinte años el primero, i desde mas de treinta el segundo.

Todo lo cual les consta por ser público y notorio.

Leída que les fué su declaracion, se ratificaron en ella, dijeron ser mayores de edad, i domiciliados en Antlacahue el primero, i en Puginahue el segundo, i que no les tocan las jenerales de la lei: para constancia firmó el que suscribe haculo en el centro Presidente de lo que así se.

Leonor Pizarro
Presidente

José Santos Maistri
Interesado

José Santos Maistri
Testigo

Pascual Camin
Testigo

Rojas
ante mí

Les Puff
Secretario

Temuco, 19 de Octubre de 1914.

En Temuco, a doce de Setiembre de mil novecientos trece, ante la Comisión de Títulos de Merced a Indígenas se presentó el indígena FRANCISCO HUEITRA requiriendo para sí i cuarenta i una personas mas de su familia título de merced del terreno que poseen en el lugar denominado "PULUTUN" del departamento de OSORNO.

Justificó la posesión legal, su calidad de indígena i la de los demas requirientes i el no haber sido ántes radicados en otro lugar con el testimonio de don JOSE SANTOS MAITRI i don PASCUAL CANIU.

La operación de los deslindes se practicó con citación del señor Protector de Indígenas i con asistencia de los colindantes.

Los nombres de las personas que componen esta familia son los siguientes: Jefe, FRANCISCO HUEITRA casado con Rosario Trunci, hijos: Juan de Dios, Emilia i Troselia.- Florentina Hueitra casada con Antonio Lemu, hijos: Abraham, Feliciano i Rosalia.- Jerónimo Catrian casado con María Cumian.- José Abelino Catrian casado con Juana Cayumil, hijos: María Pascuala, María i Abelino.- María Ignacia Chauquian v. de Juan Anjel Catrian, hijos: Juan Anjel 2.º i María Adela.- Pedro Nail casado con María Antonia Huaiquipan

Por sentencias ejecutoriadas del 9 de mayo de 1965 de la Unión de facto 449/165 de Santiago se presentó la copia de la sentencia de la Unión de facto 449/165 de Santiago que figura con los 165/165 de Santiago de María Candelaria Rantul v. de Pedro Catrian, hijos: José Antonio, María Clotilde, María Transito, Pedro 2.º i Luis Alberto. - José Narciso Illelef casado con María Rosario Rantul, hijos: María Josefina, María Virginia i Juana María. - Margarita Huentreque v. de Andres Caniu. Nieta, Almerinda Catrian. - Inocente Caniu casado con Adelina Ancatripai, hijos Eduardo i María Orfelina

hijos: Juan Guillermo i José Evaristo. - Josefa Caniu v. de Mateo Rantul. - María Candelaria Rantul v. de Pedro Catrian, hijos: José Antonio, María Clotilde, María Transito, Pedro 2.º i Luis Alberto. - José Narciso Illelef casado con María Rosario Rantul, hijos: María Josefina, María Virginia i Juana María. - Margarita Huentreque v. de Andres Caniu. Nieta, Almerinda Catrian. - Inocente Caniu casado con Adelina Ancatripai, hijos Eduardo i María Orfelina

CONSIDERANDO:

- 1.º Que con la información rendida se ha justificado la posesión por el tiempo que la ley exige;
- 2.º Que la Comisión se ha cerciorado de que los requirientes poseen algunos medios de trabajo;
- 3.º Que la calidad del suelo es regular; i
- 4.º Que, aunque por el número de personas que componen esta familia, podrían ocupar mayor extensión de terreno, solo poseen efectivamente la que por esta resolución se les concede.

Teniendo presente los artículos 6.º i 7.º de la ley de 4 de Diciembre de 1866, la Comisión hace merced a nombre de la República a los indígenas mencionados de la hijuela N.º 18 de (122.4 ha) ciento veintidos hectáreas cuarenta áreas de terreno cuyos límites son los siguientes: NORTE, quebrada Los Ulmos, un cerco simoso de (25 m) veinticinco metros de largo, quebradas Pugalumo i Pualfichalhue, cerco de (67 m) sesenta i siete metros con rumbo de (123) ciento veintitres grados i quebrada Huempulle que la separan de los indígenas Melchor Calfitripai i Mariano Millan, hijuelas N.º 16 i 17-A. i de terreno fiscal pretendido por don Adolfo Carrasco; ORIENTE, quebrada Trumpemo que la separa de terreno fiscal ocupado por Juan de Dios Huanque, Juana María Huenchuan i Abdon Santibañez; SUR, quebrada Trumao que la separa de terreno fiscal ocupado por Abdon Santibañez i del indígena Esteban

Millan, hijuela N.º 19; un cerco sinuoso de (230 m) doscientos treinta metros de largo i quebrada Putreil que la separan del indijena Esteban Millan, hijuela N.º 19; i PONIENTE, estero Millantíe que la separa del indijena Felipe Huaiquian, hijuela N.º 13.

Póngase esta sentencia en conocimiento del señor Protector de Indijenas i elévese para su aprobación al Ministerio del Ramo por el conducto correspondiente.

Conceio pine cal.

Presidente

Ejército Surado.
Inf.

Mano de P. Pinto
ing.

Don. A. Elba
Inf.

Des Guiff

Secretario

Certifico que el ingeniero señor Guillermo Bröstrom no concurre a suscribir el acta que antecede por encontrarse en otra comisión del servicio de mensura.

Enmicos, fecha ut supra.

Des Guiff

Secretario

En Ocor

Yo, a diez y siete de Agosto de mil no
vecientos diez y seis, notifique al Sr.
Protector de Indígenas y firmo:
Blas V. B.

Blas V. B.
Secundario

Certifico que por decrete
to Supremo N.º 1211 de fecha 30 de
Setiembre último S. E. el Presidente
de la República aprobó la presente
radicación.

Cumaco, 18 de Diciembre de 1916

Blas V. B.
Secundario

La Unión, cuatro de Junio de mil novecientos
sesenta y cinco.

VISOS:

En estos autos N°1970 del libro de
proceso del Tribunal, se presenta a fs. 4, MARIA NATIVIDAD
CALFUTUPAI, indígena, domiciliada en Cudimunda,
carabinero de QUILLACAJUN y expone:
Que es hija de José Antonio Catrián,
quien figura en el título de merced de la comunidad de
Francisco Hueitra como hijo de María Candelaria Rantul vi-
da de Pedro Catrián. Que el verdadero nombre de su padre
es José Antonio Catrián Canio y no Catrián Rantul como se
desprende del título de merced, lo que acredita con los
documentos que acompaña. En efecto, su padre figura en el
mencionado título como hijo de Candelaria Rantul y, realmen-
te, es hermano de ella, ya que ambos son hijos de Josefa
Canio. Pedro Catrián antes de contraer matrimonio con Ma-
ría Candelaria Rantul vivió a la distancia indígena con Josefa
Canio y fruto de esas relaciones nació José Antonio Catrián
Canio. Por último, solicita la rectificación del título de
merced de la reserva indígena que encabeza FRANCISCO HUEITRA,
ubicada en PULUTUM, del departamento de Osorno, en el sen-
tido de que el radicado José Antonio, que figura como hijo
de María Candelaria Rantul, es hijo de Josefa Canio viuda
de Mateo Rantul y de Pedro Catrián y que su nombre es José
Antonio Catrián Canio.

y, oírse al interesado y CONSIDERANDO:

Lo que María Natividad Catrián Calfu-
tupai ha solicitado se rectifique el título de merced de
la reserva indígena que encabeza Francisco Hueitra, ubicada





en Puntarenas, del departamento de Ochoa, en el sentido de
que el radicado José Antonio, que figura como hijo de Ma-
ría Candelaria Rantul viuda de Pedro Catrín, es hijo de
Josefa Camú y de Mateo Rantul y de Pedro Catrín y
que su verdadero nombre es JOSÉ ANTONIO CATRÍN CAMÚ;
2º que con los testamentos de Pedro Catrín
Rantul y de José Feliciano León Huestra de fs. 22 y 23 via-
respectivamente, quienes expresan que conocieron a José
Antonio Catrín por vivir en terrenos de la misma tenen-
cia, las encuestas establecidas que, a hijo de Josefa Camú
y de Pedro Catrín, y que el radicado que figura en el
título de Mercedes de la compañía de Francisco Sagasta,
bajo el nombre de José Antonio como hijo de María Cande-
laria Rantul, es la misma persona que figura en los certi-
ficados de fs. 24 y 25, y tres como José Antonio o Antonio
Catrín Camú; y que ambos son hijos de
Pedro Catrín y Josefa Camú; y que esta Tribunal tiene facultades de arbi-
tro arbitrador para emitir y fallar la presente gestión;
abrivando a Xedatos, además, lo establecido en los arts.
2º, parte segunda, 2º, 3º y 4º de la ley N° 14511, de decla-

en consecuencia, ordénase rectificar el título de merced de la reserva indígena que encabeza FRANCISCO HUMANA del lugar PULUTUN, del departamento de Occorzo, de fecha 19 de



Octubre de 1914, en el sentido de que el radicado que figura en el título de merced bajo el nombre de José Antonio, hijo de María Candelaria Rantul viuda de Pedro Catrián, se llame JOSE ANTONIO CATRIAN CANIO, hijo de PEDRO CATRIAN y de JOSEFA CANIU.-

Notifíquese personalmente a la interesada por intermedio de carabineros de Quilacahua, oficiándose al efecto.

Ejecutoriado el presente fallo, oficiase al señor Archivero de Asuntos Indígenas a fin de que tome nota de la sentencia al margen del título de merced y de la inscripción respectiva, para cuyo efecto se le remitirá copia autorizada de ella.

Cúmplase por Secretaría con lo establecido en el art. 40 de la ley N°14.511.-

ANOTENSE y ARCHIVARSE en su oportunidad.

Carlos Acevedo Essmann.-

Dictada por don Carlos Acevedo Essmann, Juez

en propiedad.- Adolfo Schurmann L.- Conferme con su original que rela a fs.15 de los autos rol N° 1.970 RECTIFICACION de TITULO DE MERCED: CATRIAN CALPUTRIPAI, MARIA NATIVIDAD LA UNION, 4 de junio de 1965.-

ADOLFO SCHURMANN L.
Secretario

CERTIFICO; Que la sentencia que en copia autorizada precede, se encuentra ejecutoriada.- LA UNION, 31 de julio de 1965.-

ADOLFO SCHURMANN L.
Secretario.-

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS
OSORNO

OFICIO Nr.- 26 /

OSORNO, 17 de ENERO de 1980

En la causa Rol Nr.- 2.689, sobre División de la Reserva de la Comunidad Indígena encabezada por don FRANCISCO HUEITRA, se ha ordenado oficiar a Ud. para los efectos señalados en el inciso primero del art. 21 de la Ley Nr.- 17.729.

A tal objeto se adjunta copia de la sentencia de División recaída en la causa referida, del plano y del proyecto de hijuelación que forman parte integrante de aquella; como asimismo de las inscripciones de las hijuelas resultantes de la división, practicadas en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley citada.

Todo ello bajo del apercibimiento indicado en el mencionado art. 21 de la Ley Nr.- 17.729.

Saluda Atte. a Ud.

MARIA A. HARO AMPUERO
Secretaria

NEYDA SANTELICES MORENO
Juez

A LA SEÑORA
ARCHIVERO GRAL. DE ASUNTOS INDIGENAS, INDAP
DOÑA EDITH MEIER DURAN
TEMUCO

